

110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 16/12/2014 09:41

No. de Radicado: 20141100334301

Concepto Unificado: No. 11/2014

CATEGORÍA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SUBCATEGORÍA: ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA

NOMBRE: EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO

RESUMEN: Obligatoriedad, nombramiento, requisitos y perfil del empleado de cumplimiento.

El 25 de Marzo de 2014 la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Externa No. 006, por medio de la cual se impartieron *“Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera”*.

A continuación se resuelven algunas de las inquietudes que a través de la solicitud de consultas jurídicas, esta oficina ha resuelto:

1. ¿Todas las organizaciones de la economía solidaria están obligadas a nombrar empleado de cumplimiento?

R/ Las organizaciones solidarias de primer y segundo nivel de supervisión, **que no ejercen actividad financiera**, en los términos del artículo 39 de la ley 454 de 1998, tales como fondos de empleados, asociaciones mutuales, cooperativas de aporte y crédito. Multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito, administraciones públicas cooperativas entre otras, tiene la obligación nombrar el **Empleado de Cumplimiento**, mientras que en las de tercer nivel, podrá el representante legal respectivo asumir las funciones según lo establecido en dicha Circular Externa No. 006 de 2014, numeral 3.3.1.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



Es importante aclarar que las organizaciones de la economía solidaria que ejercen actividad financiera, tales como cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, se encuentran obligadas a nombrar **oficial de cumplimiento** en los términos del CAPÍTULO XI del TÍTULO II de la CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA No. 007 de 2008.

2. ¿Quién nombra al empleado de cumplimiento?

R/ De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1. de la Circular Externa No. 006 de 2014, el empleado de cumplimiento debe ser designado por el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente.

3. ¿Cuáles es el perfil o requisitos que debe cumplir el empleado de cumplimiento?

R/ De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1. de la Circular Externa No. 006 de 2014, el empleado de cumplimiento debe ser *“un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados...”*, y además que no pertenezca *“a los órganos de control (contador, o auditoría interna), áreas comerciales ni ser el tesorero.”*

En concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Supersolidaria, cada organización debe garantizar a esta Superintendencia el cumplimiento adecuado de las finalidades de la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo, para el efecto deberá también considerar autónomamente la formación académica y/o técnica y experiencia que el empleado de cumplimiento, los directivos y demás responsables, acrediten.

4. ¿Requiere posesión ante la SUPERSOLIDARIA el empleado de cumplimiento?

R/ En los términos del numeral 3.3.1. de la Circular Externa No. 006 de 2014, el empleado de cumplimiento **NO** requiere posesión ante la Supersolidaria.

5. ¿Debe contratarse un nuevo empleado o funcionario en la organización de la economía solidaria para ejercer el cargo de empleado de cumplimiento?

R/ Todas las organizaciones de la economía solidaria (que no ejerzan actividad financiera en los términos del artículo 39 de la ley 454 de 1998) están obligadas a nombrar el Empleado

de Cumplimiento, sin consideración al número de asociados que la integren. Para aquellas que pertenecen al 3er nivel de supervisión, podrá el representante legal de la entidad ejercer dicho cargo, con sujeción a las funciones y requisitos detallados en el numeral 3.3.1., de la Circular Externa No. 006 mencionada.

Para aquellas que pertenecen al nivel 1 y 2 de supervisión, el empleado de cumplimiento es obligatorio, por lo cual se sugiere verificar a que grupo pertenece con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la circular.

Tal y como lo menciona el tercer párrafo del numeral 3.3.1. *“El Empleado de Cumplimiento en las organizaciones de primer y segundo nivel de supervisión no podrá pertenecer a los órganos de control (contador, o auditoría interna). Áreas comerciales ni ser el tesorero.”*

El Empleado de Cumplimiento tiene el carácter de permanente dentro de la organización, razón por la cual, independientemente de la persona que ostente dicho cargo, la entidad solidaria **deberá** garantizar la continuidad en el mismo.

La Circular Externa 006 de 2014, no indica ni sugiere la contratación de personal nuevo para ejercer el cargo de empleado de cumplimiento. Cada organización es autónoma para definir su planta de personal permanente y sus funciones. Será dentro de cada organización que se designe de acuerdo con lo establecido en la instrucción de la Superintendencia la persona que ejerza dichas funciones.

6. ¿El empleado de cumplimiento reporta información de LA/FT al Gerente o al Consejo de Administración?

R/ El Consejo de Administración de las cooperativas es el órgano competente para nombrar al empleado de cumplimiento (numeral 3.1.1. y 3.3.1.), no obstante la subordinación de este con el gerente o con el órgano permanente de administración, hace parte de la organización interna que haya establecido cada entidad y no compete a esta superintendencia definir si existe o no subordinación entre unos y otros. La Circular Externa No. 006 de 2014, describe claramente las funciones y responsabilidades que el Representante legal, el consejo de administración y el oficial de cumplimiento tienen frente a la organización, la UIAF y esta Superintendencia.

Siendo cada organización autónoma en la designación del empleado de cumplimiento, ésta decide si quien ostente el cargo es el representante legal u otro funcionario que cumpla con ser *“un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados...”*, y además no pertenezca a *“a los órganos de control*



(contador, o auditoría interna), áreas comerciales ni ser el tesorero.” (Numeral 3.3.1. CE 006/2014)

Debe además precisarse que si el empleado de cumplimiento debe tener poder de decisión en la organización, esta oficina consideraría que el asistente contable, dentro de una estructura administrativa, no toma decisiones.

7. ¿Cuál son las horas mínimas a acreditar en la formación del empleado de cumplimiento?

R/ Para efectos del nombramiento del Empleado de cumplimiento y su formación el numeral 3.3.1. señala que debe ser “*un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados...*”, y además no pertenezca a “*a los órganos de control (contador, o auditoría interna), áreas comerciales ni ser el tesorero.*”

En cuanto a la formación que debe acreditar el empleado de cumplimiento y la que en consecuencia éste debe impartir a los demás empleados y funcionarios de la organización la Circular Externa establece como una de las posibilidades curso, e-learning, ofrecido por la UIAF en su página web <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=7479>.

Cada organización debe garantizar a esta Superintendencia el cumplimiento adecuado de las finalidades de la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo, para el efecto deberá también considerar autónomamente la formación académica y/o técnica y experiencia que el empleado de cumplimiento, los directivos y demás responsables, acrediten.

Tal y como se informa por parte de la UIAF el curso e-learning que allí se ofrece es una “herramienta de ayuda” (Numeral 3.3.3.3. C.E. 00672014) de carácter virtual, metodología que depende de las condiciones y plataforma que allí se ofrecen, pudiendo acceder al curso desde los equipos de computo e informáticos en los tiempos allí descrito.

La Oficina Asesora Jurídica de la Supersolidaria considera que la Circular Externa No. 006 no ha ordenado para las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera, condiciones de horas mínimas de acreditación en formación sobre la prevención de LA/FT, mas si unos “*conocimientos básicos*” sobre este tema “*debidamente certificados*”, sea por la UIAF o por otras entidades u organizaciones debidamente acreditadas para tal fin.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
05/12/2014

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

